

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 110 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y DYNAMIC CORPORATION LTDA

<b>CONTRATISTA</b>	DYNAMIC CORPORATION LTDA	<b>NIT</b>	900.234.657-8
<b>GERENTE</b>	PABLO ANDRES MARQUEZ FERNANDEZ	<b>C.C.</b>	80.756.159
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 26 No. 68 C - 61 OF. 423 BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	18 SEP 2018
<b>TELÉFONO</b>	(031) 4273093 3187123845	<b>CORREO ELETRONICO</b>	Pablo.marquez@dynaco.com.co
<b>GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE</b>	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, definió al Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 27 de abril de 2016, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Proyecto FNT - 008 - 2016 denominado "Fortalecimiento y posicionamiento del Programa Tarjeta Joven por medio de herramientas vitales para su crecimiento", hasta por la suma de **MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.039.508.000)**, con cargo a recursos fiscales.

El programa Tarjeta Joven Colombia tiene como objetivo promover e impulsar el acceso universal al turismo de los jóvenes colombianos a través de la generación de beneficios y descuentos que contribuyan al desarrollo del mercado turístico nacional, dinamicen la economía del sector e incentiven una cultura de viajes en Colombia, que fomente el sentido de pertenencia al país y el aprovechamiento del tiempo libre.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 110 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DYNAMIC CORPORATION LTDA

Para este objetivo es indispensable que el programa cuente con una plataforma tecnológica que permita la interacción entre los jóvenes y las empresas aliadas al programa. Esta plataforma, por una parte permite que los jóvenes se inscriban al programa, consulten todos los beneficios y descuentos y asimismo puedan acceder a ellos. Estos procedimientos los realizan a través de la página web [www.tarjetajoven.com](http://www.tarjetajoven.com), la aplicación móvil Tarjeta Joven Colombia para los jóvenes y la aplicación móvil de Tarjeta Joven para las empresas aliadas. Ambas aplicaciones deben estar disponible en las tiendas de Google y Apple.

Del mismo modo, la plataforma tecnológica permite realizar actividades de promoción, a través de la comunicación entre jóvenes y empresas aliadas al programa. Adicionalmente, permite realizar la trazabilidad y medición del programa por parte de las empresas y los jóvenes, dinamizando la economía del turismo a través de las transacciones desarrolladas que generan valor para el sector.

Que en razón de lo anterior, la Gerencia de Promoción y Mercadeo inició el proceso "Comparativo de Cotizaciones No. FNTCC - 029 - 2018" de que trata el numeral 3.3 del Manual de Contratación de FONTUR, a fin de seleccionar al contratista que realizaría el "Mantenimiento, actualización y nuevos desarrollos para la plataforma tecnológica del programa Tarjeta Joven Colombia. Portal WEB administración, Portal WEB comercio, Aplicación móvil para las sucursales de los aliados (APP Android/IOS), Aplicación móvil para los jóvenes (APP Android/IOS), Aplicación web para los jóvenes, Aplicación web para los jóvenes (API/REST)", publicando en la página web de FONTUR, la solicitud de presentación de cotizaciones para la participación de los interesados; atendiendo a tal convocatoria, las sociedades Infinity Producciones SAS, Crear Imagen Diseño Web y Multimedia SAS, y Dynamic Corporation Ltda.

Que una vez analizadas y comparadas las cotizaciones presentadas, la Gerencia de Promoción y Mercadeo solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR, la contratación de la sociedad DYNAMIC CORPORATION LTDA, en razón a que cumplió con las especificaciones técnicas y presentó el menor valor.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52 del 28 de abril de 2016, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios (recursos fiscales).

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que por las consideraciones antes expuestas, El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación, con fundamento en el Numeral 3.3 del Manual de Contratación de FONTUR.

**OBJETO:** MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y NUEVOS DESARROLLOS PARA LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL PROGRAMA TARJETA JOVEN COLOMBIA.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 110 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DYNAMIC CORPORATION LTDA

**ALCANCE AL OBJETO:** El contratista deberá realizar por cuenta y riesgo de FONTUR y bajo las directrices que éste dicte, el mantenimiento, actualización y nuevos desarrollos para la plataforma tecnológica del Programa Tarjeta Joven Colombia, el cual está compuesto por: Portal Web Administración, Portal Web Comercio, Aplicación Móvil para las sucursales de los aliados (app android/ios), Aplicación Móvil para los jóvenes (app android/ios), Aplicación web para los jóvenes, aplicación web para los jóvenes (api/rest).

La plataforma tecnología del programa Tarjeta Joven será una obra por encargo en los términos del artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y la Ley 1450 de 2011, y serán creados como resultado de las actividades de diseño, programación y desarrollo del Contratista, así como realizar el mantenimiento y hosting de la plataforma tecnológica, sus componentes, incluyendo las aplicaciones móviles.

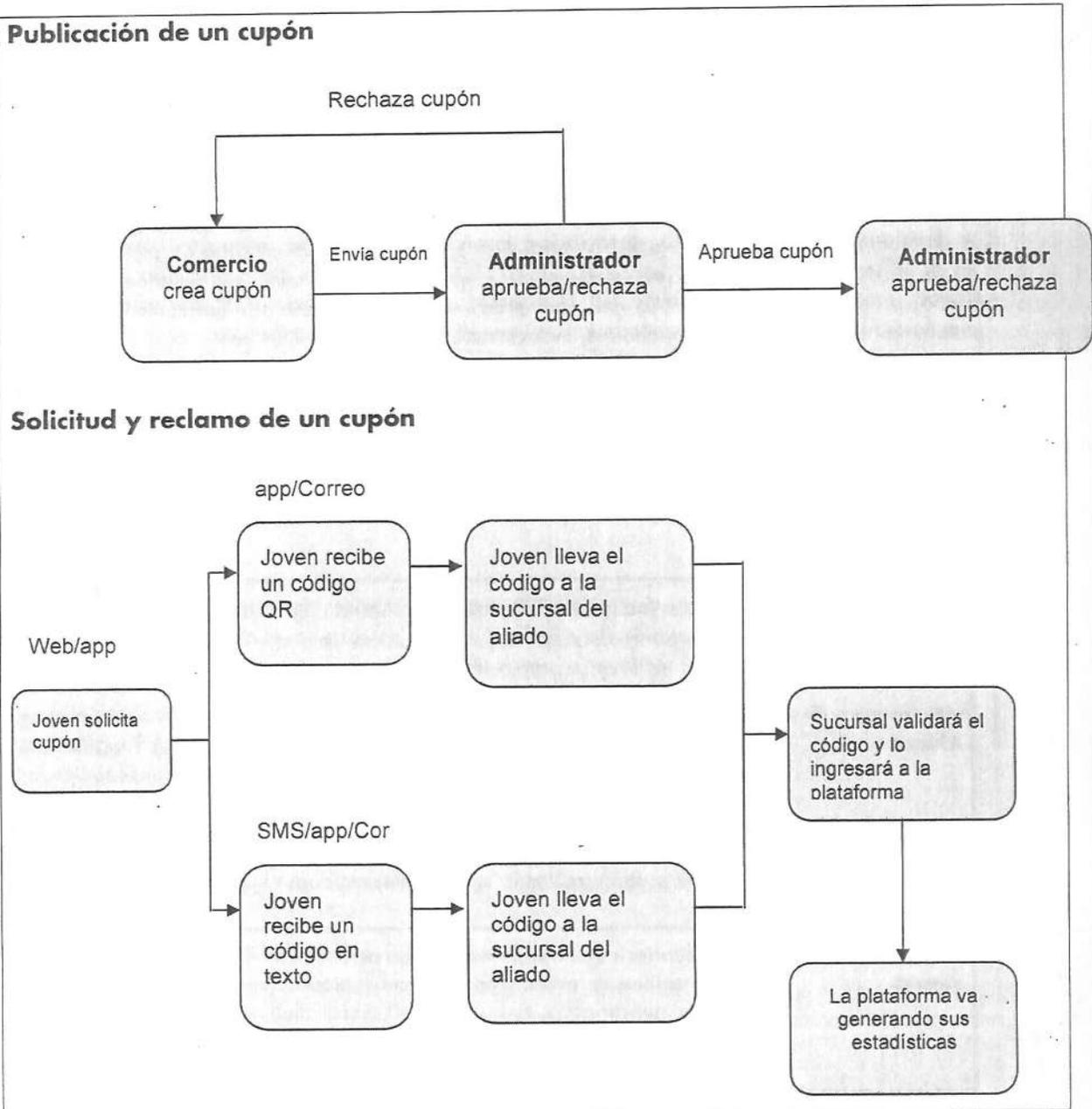
El contratista desarrollará una plataforma en la cual jóvenes entre 14 y 28 años podrán recibir cupones de descuentos, expuestos por diferentes aliados. Los jóvenes irán a los puntos de ventas, incluyendo páginas web, en caso que el aliado así lo desee, para poder reclamar los cupones.

Para este contrato se definen los siguientes actores:

Jóvenes	Personas entre 14 y 28 años que, a través de una aplicación móvil, códigos QR, la impresión de un pdf adjunto en un correo o el código entregado vía SMS, podrá reclamar su promoción.
Aliados	Los aliados son comercios que tienen puntos de venta físicos y digitales que expondrán diferentes cupones con promociones para su futura redención.
Puntos de venta	Los aliados tendrán diferentes puntos de venta, digitales o físicos, en donde los jóvenes podrán reclamar los diferentes cupones expuestos.
Administrador del sistema	Los usuarios administradores son las personas de FONTUR que serán los responsables de revisar todas las publicaciones que hacen terceros. Además, podrán revisar datos como cantidad de solicitudes de una promoción, cantidad de redenciones de una promoción entre muchas otras.

Algunos de los procesos que se proponen para el correcto funcionamiento de la aplicación son:

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 110 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DYNAMIC CORPORATION LTDA



**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades, atendiendo las especificaciones técnicas que se señalan:

**a) Desarrollar la Plataforma Tecnológica del Programa Tarjeta Joven:**

Adelantar actividades de diseño, programación y desarrollo informático para la creación de la Plataforma

**ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 110 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y DYNAMIC CORPORATION LTDA**

Tecnológica que por este medio se encarga, y que deberá estar compuesta por **a)** el Website del programa Tarjeta Joven, **b)** Web del comercio, **c)** Web de administración y dos aplicaciones móviles, **d)** Una aplicación móvil para el comercio, **e)** Una aplicación móvil para jóvenes, que por este medio se encarga, cada una en plataformas Android y iOS.

**Condiciones:** El código fuente de los desarrollos (web responsive y app), documentación técnica (código documentado, manuales técnicos, instalación y de funcionamiento), diagrama de casos de uso, modelo conceptual, casos de pruebas, modelo de bases de datos, base de datos, parámetros de seguridad y accesos (árbol de accesos, módulos y privilegios), diagrama de procesos de la plataforma tecnológica del programa tarjeta joven, serán de propiedad intelectual de FONTUR. Así mismo, toda la información contenida en la base de datos de la plataforma, serán de propiedad exclusiva de FONTUR.

Todos los desarrollos web se realizarán en el dominio [www.tarjetajoven.com](http://www.tarjetajoven.com), el cual será de propiedad exclusiva de Fontur. Este dominio, de presentar necesidad de renovación, será realizada por FONTUR, 30 días antes del vencimiento de la ejecución del contrato.

La plataforma tecnológica dentro de la ejecución del proyecto podrá ser migrada a un hosting dedicado que proveerá FONTUR (dicho cambio de hosting no podrá afectar el funcionamiento de la plataforma, previo análisis entre FONTUR y contratista). FONTUR se compromete a informar el inicio del análisis para migración para las pruebas correspondientes, en caso de presentar necesidad de renovación, será realizada por FONTUR, 30 días antes del vencimiento de la ejecución del contrato, para su respectiva migración y/o renovación. Lo anterior aplica también, en el hosting para la app.

La plataforma web deberá operar bajo protocolo SSL (Certificado para sitios seguros).

Al terminar el contrato, por medio de acta, el contratista deberá garantizar por procedimiento, el borrado seguro de la información concerniente a FONTUR y al programa tarjeta joven.

**b) Desarrollar la Plataforma para envío de correos electrónicos (E-mailing):**

El contratista deberá realizar todas las actividades de diseño, programación y desarrollo informático para la creación de la Plataforma para la realización de E-mailing periódico promocional y noticioso a todas las bases de datos del programa, por cuenta y riesgo de FONTUR. La periodicidad será de mínimo un envío para los jóvenes y las empresas semanalmente durante la ejecución del contrato.

**c) Realizar la administración de contenidos, hosting y dominio, atendiendo las siguientes especificaciones:**

-Normalizar la base de datos de los jóvenes y aliados del programa.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 110 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y DYNAMIC CORPORATION LTDA

		<p>aliados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Crear/Editar/Eliminar usuarios para las sucursales de los aliados.</li> <li>● Crear/Editar/Eliminar promociones.</li> <li>● Revisión de las redenciones de sus cupones. En estas redenciones se deberá tener información como datos básicos del joven, sucursal y hora en la que se hizo la redención, entre mucha otra.</li> </ul>
Aplicación móvil para las sucursales de los aliados	APP android/IOS	<p>Las sucursales de los aliados podrán tener una aplicación móvil en la cual las personas que están en las sucursales podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Leer el código QR del cupón y entregar el producto relevante a la promoción.</li> <li>● Ingresar el código en texto, validar y entregar el producto concerniente a la promoción.</li> <li>● A los usuarios previamente inscritos en Tarjeta Joven, ingresando el número de cédula se les enviará un SMS para su redención.</li> </ul>
Aplicación móvil para los jóvenes	APP android/IOS	<p>Los usuarios descargando una app podrán buscar los diferentes cupones de los comercios, también podrá solicitar un cupón de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de código de texto.</li> <li>● Solicitud de código QR.</li> <li>● Georreferenciación y Geofencing.</li> </ul> <p>La aplicación deberá ubicar a los usuarios a partir de su ubicación para mostrar los cupones más relevantes para el usuario. La georreferencia o geolocalización no debe depender del sitio web responsive.</p>
Aplicación web para los jóvenes	WEB	<p>Los usuarios descargando una app podrán buscar los diferentes cupones de los comercios, también podrá solicitar un cupón de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de código de texto y recibirlo vía SMS y correo.</li> <li>● Solicitud de código QR y recibirlo correo.</li> <li>● La página web debe proporcionar características</li> </ul>

MSF

*[Handwritten signature]*

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 110 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DYNAMIC CORPORATION LTDA

		de accesibilidad a las personas con condición de discapacidad.
Aplicación web para los jóvenes	API/REST	<p>Los comercios podrán hacer una integración entre sistemas con el fin de poder facilitar la redención digital y en punto de venta, para esto se solicita por lo menos los siguientes métodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Consulta si un documento de identidad está inscrito y si es válido.</li> <li>● Consulta de un código texto entregando la promoción y el usuario que solicitó el cupón</li> <li>● Ingresar la redención de un cupón.</li> </ul> <p>Es importante que estos servicios estén expuestos vía HTTPS y con algún tipo de autenticación para garantizar la seguridad de los usuarios.</p>

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios, de conformidad con la propuesta presentada. b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio, c) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; h) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; i) Presentar al Supervisor de la orden de trabajo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; j) Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud y Aportes Parafiscales; l) Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades desarrollada; m) Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible; n) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor; o) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicio es hasta

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 110 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DYNAMIC CORPORATION LTDA

por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$31.220.000) INCLUIDO IVA**, que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52 del 28 de abril de 2016 (recursos fiscales).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el plazo de ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**FORMA DE PAGO:** **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- a) Cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez desarrollados los entregables y entrada en funcionamiento del Portal WEB Administración, Portal WEB Comercio, Aplicación móvil para las sucursales de los aliados (APP Android/IOS) y Aplicación móvil para los jóvenes (APP Android/IOS), Aplicación web para los jóvenes, Aplicación web para los jóvenes (API/REST), previo visto bueno del supervisor.
- b) Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, una vez cumplidos seis (6) meses de ejecución del contrato, previo visto bueno del supervisor.
- c) Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, una vez finalizado su plazo de ejecución, y recibidos todos los productos a entera satisfacción de **FONTUR**, previo visto bueno del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 110 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DYNAMIC CORPORATION LTDA

recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.**

**PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9**

**PARÁGRAFO SEXTO: De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.**

**Obligaciones de Fontur.-** En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de servicio; **b)** Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de servicio. **c)** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de servicio. **d)** Las demás que establece en la presente orden de servicio.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución de la presente Orden de Servicio es de doce (12) meses, contados a partir de su suscripción.

**GARANTÍA: EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor de **FONTUR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato una póliza para entidad particular, que garantice:

- a) CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución, contada a partir de la expedición de la póliza y cuatro (4) meses más.
- b) CALIDAD:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contada a partir de la expedición de la póliza y doce (12) meses más.

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 110 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DYNAMIC CORPORATION LTDA

c) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES:** El valor de la garantía que ampare los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia mínima igual al plazo de ejecución, contada a partir de la expedición de la póliza, y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, el **CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que los derechos patrimoniales sobre todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, estén en cabeza de [FONTUR/MINISTERIO] de manera total, y por el término de la protección legal, a saber, la Plataforma Tecnológica encargada por FONTUR, la cual deberá estar compuesta por (i) Portal Web Administración, (ii) Portal Web Comercio, (iii) Portal Web Jóvenes, y (iv) Una aplicación web y (v) aplicación web para los jóvenes (api/rest) que son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL **CONTRATISTA** cede por este medio a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

**EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL **CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** EL **CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas

**ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 110 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DYNAMIC CORPORATION LTDA**

por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta que el contratista ha desarrollado líneas de código con antelación a la suscripción del contrato y que es posible que sean usadas en la creación del software aquí encargado, como base para desarrollar la plataforma web y aplicaciones móviles de que tratan los capítulos de OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES de esta Orden de Servicio, el Contratista le otorgará a FONTUR una licencia de uso sobre las líneas de programación y el código fuente del software durante el término de la protección legal. La licencia le permitirá a FONTUR la captura y procesamiento de la información sin restricción alguna por parte del contratista, como titular del software y líneas de código, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Junto con la licencia el contratista entregará una copia del código fuente que utilizaría la plataforma, la cual podrá ser alojada en el servidor que considere FONTUR después de la terminación del contrato, sin que lo anterior conlleve o implique la cesión de los derechos patrimoniales del software.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El contratista autoriza a FONTUR, para que, con posterioridad a la terminación de la orden del servicio, actualice, edite y/o ajuste, directamente o a través de terceros autorizados por este, las líneas de código o el código fuente del software que le será entregado por el contratista a la terminación del contrato.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo

**ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 110 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DYNAMIC CORPORATION LTDA**

dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 110 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DYNAMIC CORPORATION LTDA

aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden será realizada por el Subdirector (a) de Tarjeta Joven, quien deberá entregar informes de mensuales de ejecución y un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Certificación Comité Directivo Fondo Nacional del Turismo; b) Ficha del proyecto; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52 del 28 de abril de 2016; d) Solicitud de contratación y anexos; e) Oferta de la contratista; f) Documentos del contratista.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicio y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO. EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

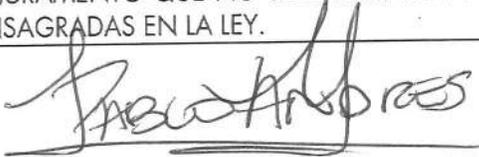
**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 110 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DYNAMIC CORPORATION LTDA

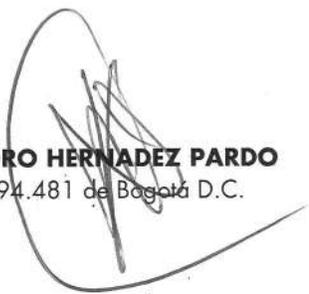
al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

<p><b>MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO</b> FONTUR.</p>	<p> <b>PABLO ANDRES MARQUEZ FERNANDEZ</b> CONTRATISTA</p>
<p><b>Proyectó:</b> Angélica María Puentes A. <b>Revisó:</b> Carolina Miranda Escandón <b>Aprobó:</b> Paola Santos</p>	

El presente contrato es suscrito por el Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR.**

  
**ALEJANDRO HERNADEZ PARDO**  
C.C. 80.194.481 de Bogotá D.C.